



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 214

**Quito, viernes 28 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0034-A Expídese el Reglamento para la Certificación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales 2

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- Convócase a elecciones a los ciudadanos y ciudadanas empadronados en los siguientes cantones:
- Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas 2
- Pedernales, provincia de Manabí 4

CAUSAS:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- 0054-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: César Robalino Gonzaga, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador 6
- 0006-14-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador 6

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

- SC.INAF.DPYP.G.14.001 Establécese la contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la S.C. deben pagar a esta, para el año 2014 7

No. 0034-A

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, es deber del Estado *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”*, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del Ecuador;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; y,

Que, es deber primordial del Estado alcanzar el Objetivo número 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, *“Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas”*.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES.

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO.- El objetivo del presente acuerdo es reglamentar la certificación de cumplimiento de obligaciones laborales para las y los empleadores.

Art. 2.- Acceso a la certificación.- Podrán acceder a la certificación de cumplimiento de obligaciones laborales las y los empleadores que cumplan con lo siguiente:

2.1.- El usuario deberá ingresar, a través de Secretaría General del MRL, una solicitud de certificación, dirigida al Ministro de Relaciones Laborales, en la que conste: su dirección, número de teléfono, correo electrónico del Representante Legal y el nombre de la persona encargada del trámite;

2.2.- Adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal de la Empresa;

2.3.- Presentada la solicitud, se analizará la información proporcionada y en caso de que el empleador, no tenga sanciones por parte del MRL, en el último año desde la solicitud de certificación, se realizará una Inspección Integral en el lugar de trabajo; y,

2.4.- Una vez realizada la Inspección y en caso de cumplir con los parámetros exigidos en la inspección se le otorgará la Certificación.

Art. 3.- Beneficios de la certificación.- La o el empleador que obtenga la certificación de cumplimiento de obligaciones laborales accederá a los siguientes beneficios en el Ministerio de Relaciones Laborales:

3.1.- Acceso de manera preferente a los programas de capacitación que ofrezca el Ministerio de Relaciones Laborales.

3.2.- Asistencia de un inspector de trabajo en el domicilio de la o el empleador, cuando se requiera la legalización de contratos o actas de finiquito en un número de 20 o más trámites, previa solicitud.

3.3.- No ser objeto de nuevas inspecciones dentro del período de un año subsiguiente a la fecha de emisión del certificado, salvo que existan denuncias de incumplimientos.

3.4.- El Usuario tendrá acceso a la “Ventanilla Única”, en la cual podrá realizar, de manera preferente, trámites como: actas de finiquito, legalización de contratos, aprobación de reglamentos internos, autorizaciones laborales para extranjeros, consultas e información y orientación en el MRL.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 05 de marzo de 2014.

f.) Dr. José Francisco vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**CONVOCATORIA A ELECCIONES
30 DE MARZO DE 2014**

**PROVINCIA DE GUAYAS
CANTÓN: LOMAS DE SARGENTILLO**

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019”;

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldes y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, el Consejo Nacional Electoral, el 17 de octubre del 2013, convocó a elecciones de las dignidades de Prefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de los Gobiernos Parroquiales Rurales, para el 23 de febrero de 2014;

Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos desaprensivos produjeron hechos

vandálicos, por lo que, al no existir las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros.

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, de 11 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar a elecciones para el domingo 23 de marzo del 2014, en la parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, en las 43 juntas receptoras del voto localizadas en los recintos electorales Escuela Manuela Cañizares y Escuela Lomas de Sargentillo, para las dignidades de: alcalde/alcaldesa y concejales urbanos;

Que, con Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, de 20 de marzo del 2014, resolvió revocar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y dispuso ingresar los resultados consignados en las actas de las que disponga, de la circunscripción del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-22-3-2014-EXT**, de sábado 22 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** En cumplimiento al numeral 2 de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, suspéndase las elecciones a las dignidades de Alcalde o Alcaldesa y Concejales y Concejales Urbanos convocadas en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, para el domingo 23 de marzo del 2014, a través de Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 206 del 18 de marzo del 2014. **Artículo 2.-** Disponer que en cumplimiento al numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 033-2014-TCE, a la Coordinación General de Gestión Estratégica y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, que una vez, que el Tribunal Contencioso Electoral remita las actas de conteo rápido del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, que constan dentro de la referida causa, a fin de que éstas sean procesadas y sus resultados sean ingresados, conjuntamente con las Actas que el Consejo Nacional Electoral disponga, de la circunscripción del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas. **Artículo 3.-** Una vez que dichas actas sean procesadas, se dispone a la Coordinación General de Gestión Estratégica y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, elaboren un informe técnico sobre dicho procesamiento, a fin de adoptar la resolución que corresponda, con respecto al proceso electoral suspendido en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, coordine con la Delegación Provincial Electoral del Guayas y con la Junta Provincial Electoral, para que se difunda a través de los medios de comunicación social de la provincia del Guayas, y en especial en el cantón Lomas de Sargentillo, de dicha provincia, sobre la suspensión de las elecciones para la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos convocados para el día domingo 23 de marzo de 2014, a través de Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2014**, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 206 del 18 de marzo del 2014...”;

Que, en cumplimiento al artículo 3 de la Resolución **PLE-CNE-1-22-3-2014-EXT**, con memorando Nro. CNE-CGGE-2014-0366-M, de 25 de marzo del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica, presentan el Informe Técnico sobre el procesamiento de las actas de la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas; en el que se establece que luego de ingresados los datos numéricos de las actas que disponía el Consejo Nacional Electoral y las que se encontraban en el expediente del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No.033-2014-TCE, se procesó 35 de un total de 43 actas, equivalente al 81% de actas de la dignidad de Alcalde;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-25-3-2014**, en sesión ordinaria del día 25 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe técnico y resolvió no convocar a elecciones para la dignidad de Alcalde Municipal, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, considerando que el porcentaje de actas faltantes no supera el porcentaje mínimo establecido en el Código de la Democracia; y, con respecto a concejales urbanos, al no poseer actas, ni resultados numéricos de esta dignidad, resolvió convocar para el día domingo 30 de marzo del 2014, a elecciones para esta dignidad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la Parroquia Lomas de Sargentillo, del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia de Guayas, en las cuarenta y tres Juntas Receptoras del Voto localizadas en la Escuela Manuela Cañizares y Escuela Lomas de Sargentillo, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en la dignidad de Concejales Urbanos.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 30 de marzo del año 2014 **desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde)**, debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

Artículo 6.- Para el día de las elecciones, domingo 30 de marzo, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en el cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**.

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**.

Msc. Nubia Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**.

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

CONVOCATORIA A ELECCIONES 30 DE MARZO DE 2014

PROVINCIA DE MANABÍ CANTÓN PEDERNALES

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

Que, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019";

Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldes y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014;

Que, con **Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral**, dentro de la Causa No. 055-2014-TCE, de 21 de marzo del 2014, resolvió declarar la nulidad de las 44 juntas receptoras del voto correspondiente a las parroquias 10 de Agosto, Atahualpa y Cojimíes, y a la zona electoral denominada Serrano y Cañaver del Naranjo, del cantón Pedernales, de la provincia de Manabí, por haberse configurado la causal 1 del artículo 143 del Código de la Democracia y consecuentemente, declarar la nulidad de las elecciones para todas las dignidades en el cantón Pedernales, de la provincia de Manabí, por haberse declarado la nulidad de más del 30% de las juntas receptoras del voto de la referida jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 147, numeral 1 del Código de la Democracia;

Que, de igual manera la referida sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dispuso al Consejo Nacional Electoral, convoque a nuevas elecciones de conformidad con el artículo 148 del Código de la Democracia, en el cantón Pedernales, de la provincia de Manabí, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto; Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, con apego a las disposiciones constitucionales y legales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-24-3-2014**, de lunes 24 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 30 de marzo del 2014, en el cantón Pedernales, de la provincia de Manabí, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Artículo 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en el cantón Pedernales, de la provincia de Manabí, para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades: de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Artículo 2.- Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidas de realizar campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.

Artículo 3.- Las votaciones se realizarán el día domingo 30 de marzo del año 2014 **desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas** (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.

Artículo 4.- Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellos ciudadanos que fueron designados en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.

Artículo 5.- El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

Artículo 6.- Para el día de las elecciones, domingo 30 de marzo, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en el cantón Pedernales, de la provincia de Manabí.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**.

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**.

Msc. Nubia Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**.

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0054-12-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 20 de marzo del 2014 a las 10h11 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0054-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: César Robalino Gonzaga, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador

CORREOS **ELECTRÓNICOS:**
oyarte@juridico.gpjasociados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Directorio del Banco Central del Ecuador y Procurador General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De la Constitución de la República: Por el fondo los artículos 11 numerales 3 y 4; 66 numerales 15 y 26; 82, 84, 302, 308 y 321.

Por la forma, artículos 441,442, 444, 103 inciso 4; 104 inciso final; 106 inciso segundo; 120 numeral 5; 134, 132 numeral 6; 135, 136, 137, 138, 139, 147 numerales 12 y 14; 226, 443 y 438 numeral 2.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita “se declare mediante sentencia la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la Regulación N° 029-2012, emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, el 11 de julio del 2012, que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 755 de 27 de julio de 2012, específicamente los artículos 1, 2, 3, 4 y 5. (...)”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 20 de marzo del 2014 a las 10h11.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0006-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de marzo de 2014, a las 15h46 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0006-14-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 01

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidenta de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 2 numeral 11; 61 numeral 7 y otros de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita que <<... de conformidad con lo señalado en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de evitar y cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador que hemos determinado y evitar que se puedan ocasionar daños irreversibles dentro del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, se suspenda provisionalmente la disposición contenida en el inciso primero del artículo 29 de la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la parte que dispone “ser mayor de cuarenta años (40) años de edad”>>.

De esta manera se cumple con lo dispuesto con el auto dictado por la Sala de Admisión que resolvió:<< “...se **ADMITE** a trámite la causa N. ° **0006-14-IN**; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 27, 79 numeral 6 y 80 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, relativos a medidas cautelares, suspensión provisional de aplicación de norma y requisitos pertinentes para tramitar el proceso de inconstitucionalidad respectivamente, la Corte Constitucional considera pertinente la aplicación de estas normas por existir motivos suficientes expresados en la demanda, razón por la cual se dispone: **1.-** Como medida cautelar: suspender provisionalmente la aplicación de la disposición contenida en el inciso primero del artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, en la parte que dispone “ser mayor de cuarenta (40) años de edad”.- **2.-** Córrese traslado con esta providencia a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional así como al Procurador General del Estado, a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **3.-** Requierase a la Secretaría de la Asamblea Nacional, a fin de que, en igual término, remita a

esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada; **4.-** Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional; **5.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el accionante, para futuras notificaciones. **6.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**">>.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 27 del 2.014, a las 16:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

No. SC.INAF.DPYP.G.14.001

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el Artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que los Artículos 431 y 432 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y la vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y las asociaciones que estas formen, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

Que la Superintendencia de Compañías para desarrollar sus actividades y ejercer sus funciones y atribuciones fijadas por las leyes correspondientes, se financia a través de los fondos que anualmente aportan las Compañías sujetas a su control;

Que la Superintendencia de Compañías en concordancia con la política gubernamental, la cual busca mecanismos y medidas para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, cree necesario, aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país; y;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías, que faculta a la Superintendente de Compañías a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar a esta, para el año 2014, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
000	-	23.500 00	000
23.500 01	-	100.000 00	071
100.000 01	-	1.000.000 00	0,76
1.000.000 01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000 01	-	500.000.000 00	087
500.000.000 01	-	EN ADELANTE	0,93

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO y SEGUNDO, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a US\$ 23.500,00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),

para el año 2014 se fija la contribución con tarifa US\$ 0,00 (CERO 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del 2014, en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2014 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2014, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- Las compañías holding o tenedoras de Acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

Hasta el 31 de mayo, las intendencias de control e intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificarán el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinarán el valor del activo real y remitirán el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y de Bancos y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que

correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

Con los estados financieros consolidados, el Representante Legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados. .

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

COMUNÍQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 17 ENE 2014.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico.- Es fiel copia del original.- Quito, enero 23 de 2014.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec